

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3

Cuaderno No. 55

Año 1767

No. de hojas útiles 26

Autos seguidos por don Esteban Martinez de Blas y
Fernandez con don Pedro Albo sobre cantidad de pe-
sos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

GM - AUM
CAJ. 105
DOC. 60
Fols. 26 HC

J.P.

Autos que sigue el Sr. Estevan Martin
 con el Plow y Fernandez con
 tra el Sr. Pedro Albo p^o Cant^o
 cep^o

[Signature]

Año de
 1767

[Blue ink mark]

1767

Nial de la Guerra
 Ud. Gen.



En real.

SELLO TERCERO, VM
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767
na y Agosto de 1767

Enmo
Senor

Pres. el Poder
as Documentos
ntemido June
ne y Reconocid
reida y de
cedi

yo y Rumbio
el aduso el

La arguial

oñon de la
D. Muroza
caba suena

Mendi a

Q

En nombre de D. Sebastian Maza
toniz & Blas y Fernandea y en virtud de sus poderes
que presento como mas aya suya en dño a los P
de D. Ex. con el deuido rendim. pareço y digo q
como parece al libram. que presento D. Pedro
Albo libro la cantidad de novecientos pesos con
ta D. Fran. de los santos Barua Oficial de
Milicias de esta Ciudad Comerciante y en Comen
deixo en ellas, a favor de D. Fran. Font quien endora
del & D. Sebastian, ni parece que dio empago por
otra tanta cantidad que deuia a D. J. P. Gomez
Moreno como Tesorero Jue. Oficial Real de la
Real Hacienda, y Casa de suya endorandolo
a favor para su recaudacion y para hacerla endo
so a favor de D. Julian Sanchez Navarrete que
se hallava en esta Ciudad, el que reconuino con el
expresado libram. del referido D. Fran. de los santos
Barua, y respondio tener conata y den D

2
e ^{to} *Tusam* declare claro y publicamente Confes-
sando negando Conforme la Ley y Subena si-
tuene ensu poder penitenciante a D^o Pedro Abbe
algun dinero o fechor que vendex el buss dho o
si delos que aia remiido tenga q^e recaudan algu-
nas Cantidades pertenecientes al dho Abbe y
quantas sea la Cantidad o Cantidades exprese
Con individualidad

2
Parasimismo declare Como escrivito que se le Reon-
uino con el ^{to} *libram* que llebo presentado y de for-
da demanifesto por D^o Julian Sanchez Naua-
rrete y respondi tomen Contra orden de
Pedro Abbe librante exprese fecha Contra
orden fue por Carta y clamacione ensu poder
Reconociendo vna forma de dho Libramen to y
Carta presentada con demano a dho Abbe ya
y qualidad Con dha Carta Contra orden que se llebo
y ^{to} *libram* tenga ensu poder =

3
Equalm^{te} declare Como escrivito que ha poco tiempo
Remiido el dho Abbe una partida de *Tauacos*
de Saña que entraron en el Real estanco y
y importe tiene en Cargo de Cobrar quando
se cumpla el plazo en que se haga la paga el yn
parte de dho *Tauacos* expusen la Cantidad



En real.

SELLO TERCERO 7 VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VII.

SI VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

que imponieren y el plazo dias y mes o año en
que se ha de hacer la paga. y para la declaraz. con
el vello original para ir al D^{no} Amparo
proveyendo esta en su declaraz. solo en lo favorable
en su atención.

En este pido y publica resina mandan que el D^{no}
D^{no} Juan haga la declaraz. segun y como llevo
dido y lo reme en que para ir al D^{no} que
Combenga amparar de la protesta solo de lo
favorable que asi es de Justicia que pido con Cortes
no lo necesario y para ello

Manuel de Almaraz
[Signature]

Declaracion. En virtud de los Reyes del Excmo. Sr. D^{no} Juan de
re de mil setecientos sesenta y siete años y o
el Excmo. Sr. en virtud de lo mandado por el
acuerdo de la faja antes de esta recepcion
de Don Francisco de los Santos Porra Fe-
niente del Batallon de Estabilidad que lo
hizo por Dios Nro. Senor y a una Señal de

q'pa... dho serrequiera... de Davia
 panna... librea... facultad
 Sob... en parte...
 nomb... de nuevo...
 seg' dho; yala...
 seob...
 en...
 cuio...
 In... de...
 y...
 pedim...
 Antern.

Estevan...
 y...

do...
 Don...
 E...
 ...

1 on
 n...
 C...
 años...
 grande...
 d...
 se...
 D...
 D...

Alfonso Villar...

Joseph Garcia...

...
 ...
 ...

D. Estevan & Blas y fernandez.

tt

9

Muy Sr. mio y mi Dueño. Enterado en
la favorida Sr. que me entrego el
Sr. Aguacil mayor D. Alfonso Alferes
aquien tengo satisfecho largamente
manifestandole baxo cargo de que
por mi parte ha estado y esta prompto
el dinero de mis libranças de lo es baxo
de la precisa condition de que seme
hubiesen de entregar antes la 8^{va}
de mayo, lo que hasta la presente no
se ha perficado mas de la Sr. y asu
querra tengo satisfecho trescientos
pesos, y solo falta la cantidad de 600^{rs}
que yo de lo que me ha de Sr. Gon
zalez cargo, de cuya cantidad se
deven de baxar con el cien pesos de

poco menos de los quieros, Partos &
Mayordomos, e Indios que se ven en
ese Cargo, y como consta en su misma
Carta se obliga a satisfacer, por
que solo se debe cubrir la Libranza
de Cantidad de quinientos pesos, &
volviéndose me la voy que tengo de
antero ^{te} para que sea
suavidad en ninguna bala, &
Carta al expresado Sr. D. Ph. Govea
en que exprese con los expresados
quinientos pesos el último de
el procedido de la obra tramada
que antecede al Sr. D. Juan Ciencares
si comparese con los Mayordomos
e Indios en menos de cien pesos de
Costos y gastos, será responsable
al pie que hubiere de alcanzarse

Yo, no traxiendole Cargo et tanto, por
suirio por tacion de parte, y Suplemen
to de Indio; e la otra llamada
que endo, Ocasiones que se enbiado
por ella no la ha exregado, que es
quanto es exponer a los para
su inteligencia e modo que se en
tregara con prontitud esta can
tidad; en medio de que el Expresado
Joseph, despacho supio esta semana
por ellos.

Agradesco a los como corresponde
de la finera con que se sabe fauor
reserme y comiti tuycidome por
los sus mas seguros, sea bidones
por sea imponerme los preceptos que
se entase, seguros e su puntual



En real:



DEL TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIT VE PARA LOS ANOS *de enas segundas lo cargo del qual*
DL 1766 Y 1767 *prometio desin vendid y amodo*
preguntado al tenor del Escrito pre-
sentado y sus posesiones Respondio lo siguiente

La primera pregunta Dijo que plata en
Reales no tiene ninguna cantidad pertenecien-
te a dho Pedro Albo pero que tiene en su poder qua-
renta Cordales de Axiros pertenecientes al dho
dho y asimismo es preso y tenia y Recaudar ochenta
ta Cargas de faridos de tabaco de Sana y estan
en el Real Estanco los y tambien por dho
senal dho Pedro Albo y en quanto al va-
lor de dhas Cargas no puede dar valor por no
haber sido ffuste hasta el present el declaran-
te p el motivo de que se quisieron dar por de co-
meso y a Cuenta de otros tabacos y del Axiros
tiene el declarante suplidos mas de mil pe-
tos y responde

La segunda pregunta Dijo que es cierto que
recombinó al declarante con el libramiento dado
por parte de dho Pedro Albo y le asido leído y mostrá-
do que se oya como estos Autos pero que no tiene
presente y persona fue y en virtud de tener
Carta del mencionado dho Pedro Albo que en
pregase la cantidad de novecientos pesos y que
ponba dha Libranca le Respondio a dha per-
sona que no podia entregar dha cantidad por
el motivo expresado hasta que liere nueva orden
el dho Albo y que esta cantidad es por el precio

competar a mi parte por tanto =
AV pido y sup que en virtud de la dha
Confesion y Reconocim^{to} en conformidad
de la Ley R^{ta} de Castilla se sirva man-
dar se libere el mandam^{to} que lle-
vo perdido por la expresada cantidad
de decima y costas por ley de justicia
que pido y sup adios vras señas por
senal de cruz en animia de mi parte
que la dha cantidad es de vida y por pa-
gar y no procedo de malicia &c

Manuel Garcia
Diez y tres de marzo de 1717

En
Honra

En la Ciudad de Montepel Pelu en el Depto. de Montevideo
se cuenta y se cuenta de lo de lo no no el Deo.
de la vuelta a Francisco de los Santa Ramba en su
persona de quien fue =

Valentin de Torres
w



Real.

SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.



Don Juan de la Cruz

VE PARA LOS AÑOS
1768 y 1769

Mandamos que el Sr. Don Juan de la Cruz, en nombre de S. M.

Lima a 12 de Mayo de 1768. Estaban Martin de la Cruz y Juan de la Cruz, en los autos sobre

la recaudacion de los derechos de los labradores por el Sr.

Remite al Sr. Don Juan de la Cruz, con el Sr. Don Juan de la Cruz, para que se le entregue la

de la causa de la recaudacion de los derechos de los labradores por el Sr. Don Juan de la Cruz.

Juez de la causa para que se le entregue la cantidad con que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

que se le ha de pagar los derechos de los labradores que se le ha de pagar los derechos de los labradores

Handwritten signature or initials

de la Notificación y no ocurriendo inconvenien-
cia y de examinarla en Junta con los es-
traños por ver de Festa que pido.

Manuel de Almaraz

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



Tu real.

EL TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VII.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767.

Don

Lima a 2 de Dic. de 1767.

Yo Don Juan Antonio Nieto en nombre del Sr. Pedro Nieto
nacido al Reino de España y nacido en el
pueblo de San Bayque de la Provincia de España
Permito al Sr. Diego de la Cruz como mejor proveya en dho. proceso ante V. M.
causa para que el Sr. Diego de la Cruz sea admitido a la dho. causa para que
de la providencia de Guerra existiendo una libranza q. la misma
cia correspondiente a dho. Sr. Juan Barba Encomendero de esta
Cuidad de la Cantabria se no verien to p. a b. a. de
efectos o dineros q. tenia en sus posesiones pertenecientes
a mi p. y habiendo declarado q. en el dho. Cabildo de
Kabacos se hallaba alguno q. le toiba a elegir
bino. Reubiere en sus posesiones no venen p. el libranza.
Causa de dho. Sr. Juan Barba Encomendero se ha de ver en
se abre un contenido y q. el dho. Sr. Nieto Barba
terov. causa a dar estudio ante el Consejo de
Indias por q. de parte de dho. y con prebenion se
halla mi p. notificado sobre q. tenga el mismo di
nero a instancias y p. dho. Sr. Juan Barba Encomendero
aise en dho. Sr. Juan Barba Encomendero del dinero por el
tina de dho. Sr. Juan Barba Encomendero p. y obligando me
a nombre de mi p. ha de responder por el dinero
ante el Consejo para la dho. causa de aquel p. mis

Handwritten mark or signature

Handwritten mark or signature

Handwritten signature

Enviado Feb. 24 de 1768.
Por Revisado el Sup.
Ded y trasladado

Enviado y Traslado el Sup.
de Luis el 3 de 1768
de Xiquim otros ciertos
y de la J. de la S. de Xiquim

Quintero

re charicle o reme estregue el mencionado
do la trasuero lo q^a conforme a dho.
Por el ayuntamiento de la villa de San Juan de los Rios
claro proximo para el dho. ayuntamiento, se ent
y se pauto en parte con dho. d^o J. P. de la ha
ria de entregar en manadas de ganado Ca
do de no beverias. Cada una a ca
en la Ciudad de Pura a satisfaccion del
mayordomo como si fuera y havia de ha
a retribulas y de la pagafese en dho. libram^{to}
de no beverias y cada uno conrad^o par^{te}
Punto de dho. En fues a dho. Contrato
Remite m^o p^o con dho. como lo expresado
libram^{to} p^o b^o m^o de dho. y en caso de no ent
garele las manadas lo retriba el sup^o
pero hauyendo legado a Pura lo pido d^o J. P.
lo libram^{to} no le entrego las manadas
el p^o de dho. y el ganado en la villa
y se queda con los libram^{to} p^o b^o m^o de dho.
cum^o con termino ocurria en ella. De
echa dho. d^o J. P. de la villa de San Juan de los Rios
b^o Manuel Zapata Nebando los indios
revisados p^o la conduccion de las dho. manadas
y solo se pudo conseguir q^o remitiese una de
modo q^o pa^o en dho. villa de San Juan de los Rios no
beverias p^o pero a cuenta de dho. libro de beverias
to q^o a favor de dho. J. P. de la villa de San Juan de los Rios
gaste y debe tambien abonar lo q^o se le im
pendieron en la comision del mayordomo de
nes, y de las reparaciones q^o por su causa y no
no cumplim^o al p^o de dho. re causa y av
lo se le beverias ha^o dho. quinientos y

En real



SELLO TERCERO, VR
RAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

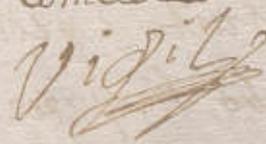
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Don Pedro Abad natural de los Reynos de España
Residente en esta Real Audiencia de Lima
Comisario en esta Real Audiencia
mejor forma, que haia lugar en Dios, Pues como yo
Digo. Se me notifico un Decreto por el qual se
Sirve mandarme Retenga en mi poder a la
Cantidad de quinientos, y noventa y cinco
a Don Joseph Gonzales, Residente en la Ciudad de
Píuras del partido de la Granada de novecientas Cabezas
de ganado Cabalo, que le vendio el referido Gonzales.
docho Caberas al Sr. D. Gregorio de Pío, Abad de
N. Audiencia de este distrito por el Sr. D. Gregorio, en
importe de mil quinientos pesos, y lo abati fuese por el Sr. D. Gregorio, en
la Ciudad de Lima a las vistas, y respecto de que en dicha
Ciudad se cobra el tributo de las cabezas, integramente
esta Cantidad por parte de Don Joseph Solaz de Fernandez
vecino de Píuras en virtud de un libramiento que di a fa-
vor del Sr. Gonzales, y lo entregue a D. Juan de S. Juan.
Domingo, que fue por la comandada, que ha dicho Gonzales con el
Citado D. Gregorio de Pío, a quien con su licencia se ha qui-
to el referido Gonzales con el ante el referido para mejor,
y Puestas en sus manos los recibidos, sin que sea seto jamas de

bot ben así cumplie el trato. Para otras de más defensas
biene á mi dño, que los Refeidos D. Gregorio de Pao, y
me Francas. bajo a Jura miento Clara, y arrieta mien
Conformi á la ley. Toda pena de ella. & Chace el p
no el Contrato quietubo Con dho Gonzalez, lo pasaron
Cortada, y en dñi dualidad todo sus pasajes. Si en estanc
y susaltas; y el segundo los viases que hñe á P
por la m amada d dho D. Gregorio. Los hñe de nro que lle
migo, y lo que paso Con dho D. Joseph Gonzales, y mo
Con que le quito los Libramientos que llevaba, que fecho
protecho estas abus de Chanciony Solo en lo favorable
Como tambien Si le Consta. Despache á Estanuel Zep
dando le sinquentap. para que pasase Consus y m dñi
á Percein la rma d dhas dos mandadas, y como se
Si en ello. Por tanto =

A Vm, pido, y suplico desíntabam andaa, que los Refeidos Juan
y declaren en la Conformidad, que llebo lo que puse
que fechas que sean sus de Chanciony semi en dñi equ
onixinaly para los efectos, quome Combengam, que
Justicia que pido sea

Pedro Alb. 

Los contenidos suem, y declaren como esta parte pide, y
Comete =
Vigil 

Proveyo, y

En este Decreto el Sr. D. Carlos Vigil Ramírez
de Miranda, Teniente de Infantería del regimiento de
Asturias con reg. y Just. m. p. en esta Nov. p. s.
Mr. y Teniente de capitán q. en ella. En Lambayeque
entre el 20 de octubre del mil setecientos y veinte y siete
te a 7.

Ante mi

Joseph Nazario Melendez
Esc. no. de Cab. y pu.



En Dho. pueblo, día, mes y año en virt. de la comisión
q. se me ha dado p. el decreto anterior. Recibir juram. a Dho.
nro. S. y una señal de cruz conforme a Dho. de Cor me
Damián de Ciancas, vecino de este Pueblo q. lo hizo co-
mo se requiere, y so cargo de él prometió decir verdad en
lo q. supiere, y le fuere preguntado, y viendo p. lo q. le
comprende el tenor del pedim. q. antecede Dho. q.
haviéndole pagado D. Pedro Albo, vecino de este Pueblo
por q. se ha presentado el escrito referido para q. fuese
a la Ciu. de Lima a traer dos manadas de ganado
cabalo de anovecientas cabezas cada una encargan-
dole su cuidado en la conduç. le dió al declaran-
te una la una el Sr. D. Gregorio de Tro Leon, y la
otra propia de D. Pedro, y q. ambas las havia de
entregar al declarante don Jph. Gonz. comercian-
te q. a la sazón se hallava en este Pueblo, y
havia de partirse antes q. el declarante p. Dho. Ciu.



SELO TERCERO : VII
REAL ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

La Pura a fin de entregar las lueo q. llega
y en efecto a poco dias de haberse ido dho. D. Jph.
Gonz. valio el declarante en compañía de
Indio necesario p. el arreo de dhas. m.
nadar p. el mes de Agosto, o Septiembre del año
p. cada uno a favor de dho. D. Jph. Gonz. y
tra D. Juan de los Santos Parra vecino de la
de Lima, dado p. el dho. D. Pedro Albo, p.venir
endo este al declarante q. dho. libram. era
el importe de las dhas. mandadas q. havia de traer
seg. lo q. havia estipulado con el dho. D. Jph. Gonz.
a q. en q. manera los havia de entregar y
recibir dhas. mandadas advirtiendole q. caso
recibir una sola dize en mismo un solo libram.
y q. sino recibia ninguna havia de bolverse tra
yendo a ambos libram. y hecho cargo el declar
te en estos terminos el negocio habiendo llegado
el declarante a dha. ciu. de Pura con los expres
dos indios, y convenido a dho. D. Jph. Gonz. un
char mandadas pregunto este al declarante si leban
los dho. libram. asegurandole q. ambas mandadas
taban promptas a q. asi mismo respondió el

D

con ambos libram^{tos} y q. cupo el declarante q. no entregó
la otra manada, ni a Martí Zapata, ni a Cosme Cian-
cas sin embargo de haverle pagado dho. D. Pedro al re-
ferido Zapata, cinquenta p. p. su trabajo p. lo q. le
han informado ser de entonces repetidas vezes el referi-
do su Mayordomo Cosme Ciancas, y el dho. D. Pedro
Alto, que es quanto vabe en el asunto, y la verdad
vase en su xam^{to} dho. en q. se afirmó, y ratificó sien-
dole leyda esta su declaraz. y q. es de edad de treinta
y un años y lo firmo de que doy fee =

Lucio de los Rios

Antem

Joseph Nazca Melendez
no do
Arc. de Cab. y pu. de

Q. Estos autos autos entreguen originales
a la parte, como lo tiene pedido =
Vigil

Proveyo, y firmo este decreto el d. 9. de D. Carlos Vi-
gil Ramirez de Miranda, Then. de Intante-
ria del Regim^{to} de Asturias correg. y Jus-
ticia mayor de esta Nov. p. V. M. y Then.
de capitán gen. en ella en Lambayeque en siete



En este

SEIJO TERCERO, VII
REAL, A LOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VII.

Octubre en el vecindario de esta villa

Ante mi

Ante mi

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Joseph Nazca Melendez
no do. Co.
Loc. de Cab. ypu. 90



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, including a signature that appears to be 'Joseph Nazca Melendez' and other cursive notes.]

S. D. Pedro Albr.

20

Muy Sr. mio y mi moor Estimado
do Duño mucho viento que
el mayordomo que es md. Comi-
tis por las uanadas se ay-
ga buelo con peones y todo
sin poderlo Remediar pero
no es Culpa mia si no del
Danado y la mucha Escar-
sez de Pastos que ay en to-
do estos montes y en fin ay
se ynfórmanse Dño del ma-
yordomo quien le haze av

Donde se ve de todo lo
as minimo. y yo quedo obli
gado a pagar los peones que
vinieren por las mandadas
y asi bajo de esta propuesta
puede vmd. Remitir por las
Mandadas en el termino de
veinte dias pues para en
tonces se hallara ya el gana
do adelantadissimo. las libran
sas quedan en mi poder y
le requiero a vmd. que esto
pues que no ay quien de
medio fiel para librar
Lima y asi vi en el Charg
de vmd. no ay quien de
Plata mi estremo es Rem

En las dos libranzas al Poder
de Vmo. para que Vmo. agada
diligencia por otras partes
Mandeme Vmo.

Vmo. asegurado de mi buen
afecto que lo desea y que Dios
Nro. Señor Gué a Vmo. m.
a. Pura y Noembre 21 de
de 1766. — B / 9

Vmo. de
Vmo. sumo
servido.

Josep Gonzalez

5.º 2.º Pedro el llo.

Muy S.º mis y mi mas benexade Vn.º de este
Lixaxi que al Kainu de Crea alle a vmd.
Con Cumplida Salud operando la mia pa
xa que me mande Enq.º mis facultades
de ancar en

Participo a vmd. Como en ore

Corra con las dos duxaraxas la una a
fauza del 2.º Corregidor y la otra a fauza
de S.º Jozep Ultrano y en bre cuplico a vmd.
por quien es que me haga el fauza de q.
sigan siempre en los dos pero cada una
por mi Contra que adade a vmd. 300 p.
Al S.º J.º Fran.º Luque y sobre este particu

cular le digo a vmd. que los 300 p. lo pa
go en ganado o en Plata a qualquiera q.
con Carta de vmd. me Kambenga y asi
espero que al canrare de vmd. este fauza

Espero que luego que vmd.

Quia tua: mande por las dñs mandos
as puer contemlo armo combarcante
veres de bexlar en carballes pero no
arido Culpa mia como le Corara a
vmd. y en fin mas bale tarde y bieu
as que temprano y Malas

Mandeme vmd. en q
puviera que lo dexo y que vna nra
que a vmd. m. a Pura y Cneca
1767

P. M. de vmd. su
maja sexual

Josep Gonzalez
1767

Muy Sr. mio y dueño Heui la de
 vna. en que me acausa no haver
 Remedio. Caada mia en el cas
 que quando tengo Remedio las
 dos Substancias en el propio Char
 que conque segun esto agasen
 el cargo como pue yo de fax de
 exenualle arond. y asi me ha
 go el juicio que no haunan en
 lagado medio real. y asi me
 hana vna. el fauox de enreng
 dele al. Manuel aguilarre
En seis uenta y tres personas que me des
ta vna. puer contemplar
vna. que descaen Nueva reyo

May ^{or} mis y mi Dueno no tenga
 que decirle a vno tocante ala
 Mandada que lleva si aca
 por que es lo que sera una satis
 facion en q^{ta} ala cosa mandada
 no tiene vno que Culpasome
 pues no detex mandando el
 Mandado ma llevar lo que yote
 nia por Bata faca no de eate
 ndado que no voliole por una
 Mandada por tal de que no se
 fuese sin ella por no hauidoca
 orulo pues todas parecian del pa
 pio aca que yari bajo deste cu
 puerto me obligo denos de un
 mes ponexula a vno en eror
 dallas, pingué aca la munda
 y no digo una con otras de

vmd. quisiere que solo estoy
crando que se le pongan para
conceder a los tales, y en fin
digo que decirle a vmd. sin
de y informe del mayorazgo
vmd. si es culpable o no.
Mancos

vmd. en quanto pudiere servir
que lo desee y que Dios nos
a vmd. m. D. Piuxa y En
D. S. N. G.

Am. de vmd.
mas afecto
Josep. Conalder
D.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS 1768 y 1769
Año y día 4 de 1768

Se desle notifique al Sr. Dn. Juan Antonio Mbo, en n. de Dn. Pedro Mbo, en la Prou. de Jaena, en los Autos & intentos que sigue Dn. Estevan de Blaz y fern. por Cantidad dep. y lo demas de dicho - Digo q' sobre esta ins- tancia, se han formado con separacion dos qua- dernos, y en ellos se hallan dos traslados, pen- dientes; uno en que por parte de Sr. Dn. Este- van, se pide se notificase a Dn. Juan de los S. Barba, utubese en su poder la Cantidad conteni- da en la Libranza af. de los efectos & en el mes de sus pertenencias a dicho mi hermano. Todo que se dio al referido Dn. Estevan de un Mem. documentado que presente, en q' interpuso de- clinatoria y acomulacion para ante el Corregi- dor de Jaena Prou.

Notifiquese al contenido responde Don Juan Antonio Mbo, en n. de Dn. Pedro Mbo, al traslado por su hermano en n. residente en el Pueblo de San- to Domingo de Guzman, en la Prou. de Jaena, en los Autos & intentos que sigue Dn. Estevan de Blaz y fern. por Cantidad dep. y lo demas de dicho - Digo q' sobre esta ins- tancia, se han formado con separacion dos qua- dernos, y en ellos se hallan dos traslados, pen- dientes; uno en que por parte de Sr. Dn. Este- van, se pide se notificase a Dn. Juan de los S. Barba, utubese en su poder la Cantidad conteni- da en la Libranza af. de los efectos & en el mes de sus pertenencias a dicho mi hermano. Todo que se dio al referido Dn. Estevan de un Mem. documentado que presente, en q' interpuso de- clinatoria y acomulacion para ante el Corregi- dor de Jaena Prou.

En su y Vubrio en...
Mendoza

La resp. al traslado del escrito de Don Estevan, esta conprehendida en mi citado Mem. y con los fundamentos en ella expuestos hay sobra- dos meritos para denegar la Retencion que solicita y que esta se alse incontinenti como lo tengo pe- dido, pues no pudiendose conocer de la Causa en esta Auditoria Real, ni en otro qualquiera Tribu- nal de esta Ciudad, asi por ser mi P. Residente y Do- minario de Jaena donde el Actor dice recombe- nirlo, como tambien por q' con p'hibicion y de-

antemano el citado Consejo a entendido en el
asunto, mandando que mi parte que el
dijero de la Libranza lo retenga para las re-
sultas de la Causa que ante él pende; no sea
conforme a razón que el Dinero estubiese en
el entretanto retenido por los considerables que
suycos que de ello se seguirían a mi parte
y afin de q̄ estos se obtien, y al mismo tiempo
se consulte al Seguro y resguardo del libra-
tario, tengo ofrecido fianzas para las resu-
ltas del Juycio pendiente ante el dho Consejo
y luego q̄ este se evague facilitara
en Cataban la consecucion del Dinero que
le perteneca

Asimismo quando la Cibada Libranza
no esta reconocida por mi p̄te y aunque
lo hezo un tercero ya se ve q̄ en la Declara-
cion de este no le puede prestar fided al-
guna; y si aun quando mi parte la tubiera
reconocida por suya enseñan las Doctri-
nas q̄ las libranzas no son Executivas con-
tra el Librante con mucha maior razón
no es Executable la presente, y por consigu-
ente ni presta merito para la retencion
por q̄ esta en realidad es sequestro y las
Causas Ordinarias no deven principiarse
por sequestraciones; y sobre todo del alcam-
de la retencion el libratario no resulta por
judicado con la fianza q̄ se promete, y la in-
fiancia nose desafora ocasionando los Intereses
dos vusar de su Dinero ante aquel Consejo y
hasta a resolución no puede disponerse
del Dinero y deve estar en poder de mi p̄te
para responder a las results de aquel
Juycio

Con lo expuesto queda contestado el traslado

En real.



SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
OS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

2mo Sena Acusa Revclida

IRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

ma y oct 26 de 1768

No se quise a Don Juan Antonio Albo con de Don Pedro
 contenidos, Cumpla Albo, en los Autos con Don Esteban de B. Buz
 con lo mandado y fin por cantidad de p y lo demas de des de
 poned de a f y fin por cantidad de p y lo demas de des de
 que por el Decreto de f y fin de p
 mandas dar traslado y haciendole noti
 ficado, us u Apoderado qn Joseph Minas pre,
 noa sacado los Autos ni sho cosa alguna
 en su revclida q le acuso Por tanto
 pido y Supp que haciendola por acusada
 se faga mandas hacer segun y como ten
 go pedido en mis Mem de f pido Justa.

Juan Antonio
 Albo

Esta al pie de Dho Poder.

En estos términos, no presentándose p. D. Juan Ant.

Alto poder de su Interim. con q. legitimax supersona
ni menor q. q. en virtud de el queda substanciar se esta
Causa q. su Interim. e ha de servir V.E. declarar q. el
dho D. Juan Ant. no es parte interin ni legitime su
persona, y presente poder bastante q. el seguimiento de
esta causa, y Mandar se libere el recaudo q. tengo pe-
dido por mis escritos de 1777. en cuyos términos.

A. J. C. pido, y Duplico se sirva mandar como
lleva pedido q. es fura. a D. J.

Manuel de Almaraz

En la Cid. de los Reyes del Dean en quales de No. ano de 1777
Senta y ocho q. el dho. fue vana justifiq. el Del. de la causa
a D. J. Ant. Pdo. enq. en 1777.

Mandado



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIE-
NTOS Y SESENTA Y DOS, XI
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Don Juan Antonio Rodilla en n^{re} de D^{no} Pedro
Albo, en los Autos con D^{no} Cecilio de Blas y
fernando por Cantidad de p. y demas de de
rido = Digo que por Decreto de tres del conu
ente Mes de Nov. e. referio el mandas que
dentro de tercero dia presentas e el poder de
el referido D^{no} Pedro; y cumpliendo con lo man
dado, hago coivision en divida forma de
una Certificasion de el por el que consta sin
yo legítimo Apoderado del uso dho; y para q
asi se tenga entendido

La pido y Supp^{co} que haviendo por presentada dha
Certificasion; referia mandas se ponga con
los Autos de la materia, y en vista de ellos dar
la resolusion que tengo pedida en mi últi
mo Mem. en atencion a los gravámenes por
succion que de la retencion del Dinero le re
sultan ami p.^{te}, los q se causan con la
fiansa ofendida por ser de Justa que pido
y Costas &c = Juan Baptista Payeras

El Rey



LO TERCERO: VIE
L AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Artículo y don fee en esta manera q. puedo y ha lu
gar en dho como D. Juan Antonio Albo manife
sto autenti en testimonio con Poderado
y otorgado por D. Pedro Albo residente en el Pueblo de
Lambayeque al vno dho por ante Sebastian de Polo es
criuano de Cavildo Publico y Real Siel para q. adminis
tre sus bienes y tierras pedir y tomar cuentas para
transacciones, arrendar, y especialmente para otras
qualesquiera efectos y Siel para en todo sus pleitos
Causas y negocios an Civiles como Criminales con qu
alquier persona y sus bienes y los tales contra el y los
suos an demandando como defendiendo presentan
do en oin accto lo por suer. fecha en dho Pueblo de
Lambayeque el dia quatro de Mayo del año pasado de
mill setecientos y cinquenta con facultad de substituir
y en virtud de dicha facultad lo substituis al pie de dho Po
der en D. Juan Baptista Palleria para q. use del en
quanto a Pleitos y no mas segun mas largamente con
ta y parere de dho Poder y la substitucion al pie del co
mo va expresado aque me remito el qual bibio a ller
bar a su poder para en guarda de su dho y paragon
te donde corrienga y re el dho D. Juan Baptista de dho
Poder expedimento de dicho D. Juan Antonio doy el
presente en la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
Noviembre de mill setecientos, sesenta y ocho años.

Handwritten signature and text, possibly 'D. Juan Antonio Albo' and other illegible scribbles.

En real.

SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.



Mano de D. de 1768
SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

Como en
ca. 5.

Rese la Rencion
mandada por el Rey
de 29 de Septiembre
de las partes y hazerle
haber a D. Juan de los
Santos de Barba

Por que firmamos este pedimento en los virtuos
Escritor principal sobre la Rencion de una
Libranza y en que esta mandado tener en poder
de D. Juan de Santos Barba lo que confesso en su
de Claracion Jurada de 25 de Mayo en poder de

Proveyo y Rubrico el
Decreto de 29 de Septiembre
de D. Juan de los Santos
de esta Real Aud. y
Rub. de 29 de Septiembre

Desimor que como Apoderador del Actor el
mandante y parte demandada en fuerza de lo
poderes presentados Estamos convenidos
en que se abze la Rencion mandada hazer en
el dho. D. Juan, por quanto hade entargax a la
parte actora los quinientos pesos que
la demandada confeso en la Carta de 25 y
para que tenga efecto el Combien

+ Mendonca

A los pedimos y duplicamos y rediva mandax
abzar la Rencion que estava ordenada
en el Decreto de 29 de Septiembre y que renosifique al
dho. D. Juan de Santos Barba estar sin embargo

por lo que haze a esta Causa para que
quede la parte demandada liquidada y
a justas con el susquentar y Recarun sus
o al Canzer que es justicia Y

Manuel de Almarza Y Juan Baptista Paycoo

Los Contendos en esta escripta lo firmaron en mi presen-
cia, y me lo entregaron con cargo de que se presente y pague
ante el Sr. Aud. Gen. de la Suavia o y suinda y nueva de New.
de mil e trescientos e veinte e ocho de que oy fe.

Memoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru entroy de Dia año de mil
e setecientos e ochenta e tres el Sr. Rey no sabe que chise sabe es
del de la buelta a D. Juan de los Santos ad ante en su presen-
cia de que oy fe.

Memoria